

---

## INFORME N° 031-2021-SUNASS-DPN

---

**PARA:** JOSÉ MANUEL ZAVALA  
Gerente General (e)

**DE:** MAURO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Director de la Dirección de Políticas y Normas

HÉCTOR FERRER TAFUR  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

JORGE CARLOS PASTOR BALLÓN  
Jefe (e) de la Oficina de Administración y Finanzas

KELLY PAZ ORELLANA  
Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

MARCO ANTONIO MENA MIRANDA  
Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información

**ASUNTO:** Proyecto Normativo Inicial del Reglamento de Casilla Electrónica de la SUNASS

**FECHA:** Lima, 21 de junio de 2021

---

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM se creó la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano – Gob.pe, cuyo numeral 5.2 del artículo 5 establece que corresponde a las entidades públicas *“Digitalizar sus trámites y servicios, nuevos o existentes, para ser prestados a través de la Plataforma GOB.PE”*; dicha acción se llevará a cabo gradualmente y *“... considerando la experiencia del ciudadano, mecanismos de identificación, interoperabilidad, datos abiertos, seguridad de la información y protección de datos conforme a la normativa vigente”*.
- 1.2. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2020-CD-SUNASS se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2020-2023 de la SUNASS, el que establece la Acción Estratégica Institucional AE 04.03. Plan de Gobierno Digital implementado para SUNASS, como mecanismo vinculado al Objetivo Estratégico Institucional OEI 04. Fortalecer la Gestión Institucional.
- 1.3. Asimismo, la Ley de Gobierno Digital, aprobada por Decreto Legislativo N° 1412, establece un marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital en las entidades de la Administración Pública, que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales en los tres niveles de gobierno.
- 1.4. Por su parte, el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que aquella entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de

actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado.

- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital; norma que tiene por objeto, entre otros, determinar las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- 1.6. Mediante Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digital ley, se dispuso, norma que tiene por objeto “impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su reglamento.”

## **II. OBJETO/OBJETIVO**

- 2.1 El presente informe tiene por objeto sustentar el proyecto normativo especial del Reglamento de Casilla Electrónica, el cual establece disposiciones que regulan el uso de dicho servicio digital como medio alternativo para dotar de mayor agilidad y eficiencia los trámites realizados por los administrados ante la Sunass.

## **III. BASE LEGAL**

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Reglamento Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital.
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
- Decreto Supremo N° 145-2019-PCM y la Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
- Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

## IV. DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO

### IV.1 Marco General

- 4.1. En los últimos años, el Estado Peruano ha promulgado diversas normas destinadas a modernizar la Gestión Pública, a través del uso de tecnologías de la información. En el marco de dicha implementación, se busca establecer disposiciones que permitan utilizar dichas tecnologías de la información en los procedimientos administrativos.
- 4.2. De esta manera, observamos que en estos años se han implementado cuatro normas que resulta importante tener en cuenta para la elaboración del presente proyecto normativo. Inicialmente, identificamos la Ley que crea Plataforma Única Digital del Estado. Dicha norma establece en su artículo 7 que Implementación de servicios públicos digitales de las entidades de la administración pública se realizará de manera progresiva.
- 4.3. En similar sintonía se observa la Ley de Gobierno Digital, cuyo artículo 18 indica que las entidades, de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar la prestación de los servicios digitales; debiendo, entre otros, implementar servicios digitales haciendo un análisis de la arquitectura digital y rediseño funcional.
- 4.4. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital especifica cuáles son los servicios digitales que busca implementar; entre ellos, se observa la casilla única electrónica del Estado.
- 4.5. Ahora bien, uno de los elementos que se observa en los textos normativos esbozados es la progresividad en su implementación; es decir, al ser un proceso muy completo, la transformación digital del Estado implica llevar a cabo un conjunto de acciones, por lo que su aplicación no puede ser de manera inmediata.
- 4.6. Consciente sobre este hecho, la décima segunda disposición complementaria del mencionado reglamento indica que *“Hasta la culminación de la implementación de la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano las notificaciones se realizan conforme a lo previsto en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444”*.
- 4.7. Por ello, en la medida que aún no se implemente la Casilla Única Electrónica, las normas vinculadas a este servicio deberán observar las disposiciones que se encuentren estipuladas en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

### IV.2 Sobre la casilla electrónica y la necesidad de implementar un reglamento

- 4.8. Sobre el caso particular de la casilla electrónica resulta importante citar lo siguiente:

#### **Artículo 20. Modalidades de notificación**

(...)

*La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.*

*En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.*

- 4.9. En función a lo anterior, entendemos por casilla electrónica aquella modalidad de notificación a través del cual se depositan los actos y actuaciones administrativas de la Administración en un buzón electrónico asignado a un determinado administrado. Otra de las características de esta modalidad es que el acceso al buzón electrónico asignado se permite a través de la autenticación de credencial de uso (usuario y contraseña).
- 4.10. Siendo así, el proyecto normativo desarrolla el uso y funcionamiento del servicio de casilla electrónica en sintonía con las reglas establecidas en el artículo 20 del TUO de la LPAG.
- 4.11. En atención a lo anterior y en cumplimiento del diseño de la Política Nacional de Transformación Digital, la Sunass ha contemplado la necesidad de contar con un sistema que permita remitir actos y actuaciones administrativas a través de medios informáticos.
- 4.12. Sobre el particular, es importante destacar que la casilla electrónica consiste en un *“buzón electrónico seguro, asociado a una cuenta de correo individual asignada”*<sup>1</sup> que le permitirá recibir al administrado todos aquellos actos y actuaciones administrativas dirigidas a este.
- 4.13. Cabe precisar que esta modalidad no implica únicamente el envío de notificaciones a un correo electrónico, va más allá. Ciertamente como señala la doctrina, “la casilla electrónica está bajo el dominio de la propia entidad obligada a notificar quién es la titular del servidor, gestiona las cuentas, lo administra, le da mantenimiento y, en general, es la que está llamada a conservarlo vigente para el administrado”<sup>2</sup>.
- 4.14. Dicho de otro modo, es la entidad quien se encarga de administrar el sistema a través del cual se remitirán comunicaciones a los administrados bajo su ámbito de competencia. Lo que sustenta el motivo por el cual no solo deben regularse las reglas en la notificación; sino también en la gestión del sistema mencionado.
- 4.15. Ahora bien, la casilla electrónica permitirá a la SUNASS remitir electrónicamente a los administrados documentos en los cuales consten diversos actos y actuaciones administrativas que son materia de notificación.
- 4.16. La implementación de este sistema llevará a tener un mayor control sobre los documentos que han sido remitidos a los administrados; asimismo, se evitarán ciertas incidencias que ocurrían al momento de remitir documentos a través de soporte físico; tales como inaccesibilidad a determinados inmuebles.
- 4.17. Considerando la implementación de este sistema, resulta necesario emitir el documento normativo pertinente que permita establecer disposiciones y condiciones que regulen su uso.
- 4.18. En ese sentido, la Unidad de Modernización, en su calidad de líder del proceso y en coordinación con la Unidad de Gestión Documental, la Oficina de Tecnologías de la información y la Dirección de Políticas y Normas, ha elaborado el proyecto de Reglamento de Casilla Electrónica de la Sunass.
- 4.19. Sobre el particular, la Casilla Electrónica es un canal opcional que la SUNASS pone a disposición de los administrados; no obstante, de que se pueda utilizar la notificación en el domicilio físico u otro mecanismo cuando este sea solicitado por el administrado.
- 4.20. Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que el servicio digital contenido en la propuesta normativa será incorporado en la Plataforma GOB.PE, de conformidad con los

---

<sup>1</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Derechos de los Administrados y Nuevas Tecnologías. Reflexiones sobre la Buena Administración Electrónica en el Perú. Gaceta Jurídica. Lima: 2020. P. 66.

<sup>2</sup> *Ibíd.* P. 67.

plazos y disposiciones estipuladas en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.

### **IV.3 Del Proyecto Normativo**

4.21. El Proyecto de Reglamento se divide de la siguiente manera:

- (i) Título I.- Disposiciones Generales
- (ii) Título II.- Casilla Electrónica
- (iii) Título IV.- Otras Disposiciones
- (iv) Disposiciones Complementarias
- (v) Anexos

#### **a) Disposiciones Generales**

4.22. En primer lugar, se indica que el objeto del proyecto de reglamento es el de establecer las reglas para el uso y funcionamiento de la Casilla Electrónica. Como se ha señalado en el anterior acápite, la casilla electrónica no se reduce al envío de comunicaciones a un determinado correo electrónico, sino también implica la administración del sistema por el cual la SUNASS remitirá dichos documentos.

4.23. Es así que el presente reglamento contempla reglas relativas al registro, habilitación, baja, entre otros, de la casilla electrónica.

4.24. Asimismo, sobre la finalidad, se estipula que se busca contar con un medio célere, seguro y eficaz para la tramitación de los procedimientos. Como ya lo ha mencionado la doctrina especializada en la materia, este medio “aporta celeridad a la gestión pública para la transmisión de decisiones, elimina pasos documentales y gastos de personal en la actividad de notificación física...”<sup>3</sup>.

4.25. Es importante señalar que se toman como referencia los principios de celeridad y eficacia regulados en el TUO de la LPAG; toda vez que estos se relacionan con la posibilidad generar una mayor prontitud entre el inicio del procedimiento y la decisión final correspondiente, lo que beneficia al administrado.

4.26. En lo que respecta a ámbito de aplicación, el artículo 3 del proyecto normativo señala que este es aplicable a los siguientes sujetos:

- a) Los/las Administrados/as, que solicitan y brindan su consentimiento expreso para acceder a la Casilla Electrónica.
- b) Las Unidades de Organización de la Sunass que notifiquen actos y/o actuaciones administrativas emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, a través de la Casilla Electrónica.

4.27. Sobre este punto, es preciso resaltar que para la creación de la Casilla Electrónica es necesario que el administrado exprese su consentimiento. Asimismo, se establece la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto para aquellas unidades de organización de la SUNASS encargadas de realizar la notificación.

4.28. En lo que respecta a definiciones y a principios; estos han sido adaptados conforme lo dispuesto en las siguientes normas:

- (i) Ley de Gobierno Digital;
- (ii) Ley de Firmas y Certificados Digitales; y,
- (iii) Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

---

<sup>3</sup> Ibíd. P. 89.

- 4.29. Por otro lado, se establece que el otorgamiento de la casilla electrónica no debe generar ningún costo para el administrado (artículo 5); esto es, la administración no podrá exigir el pago por cualquier tipo de concepto al momento de asignar la casilla electrónica.
- 4.30. Asimismo, para efectos de la emisión del acto o actuación administrativa que va a ser notificado, se dispone que este debe contar con la firma digital de conformidad con la normativa sobre la materia; esto quiere decir que el funcionario o servidor deberá haber tramitado su firma digital de manera que el acto a ser notificado contenga dicha firma.

#### **b) Sobre la Casilla Electrónica**

- 4.31. Sobre el concepto de domicilio digital; debe entenderse que desde el momento que se asigne la casilla electrónica, toda comunicación se dirigirá a través de este medio informático.
- 4.32. A mayor abundamiento, como señala Morón, “no es un domicilio procesal para el procedimiento específico, sino el domicilio electrónico de ese administrado en sus relaciones con la respectiva entidad”<sup>4</sup>.
- 4.33. Cabe indicar, que para fines que lo estime pertinente, el usuario podrá solicitar asistencia a través de un correo electrónico institucional de la SUNASS; con lo cual, se garantiza que en caso suceda alguna incidencia, esta pueda ser corregida de manera célere.
- 4.34. Respecto al proceso de registro, se establece que este puede realizarlo cualquier persona natural o jurídica. En caso el registro lo haga el representante de una persona jurídica, se deberá acreditar con el documento pertinente y de conformidad con la normativa especial sobre la materia.
- 4.35. Adicionalmente, el usuario deberá llenar y suscribir la “Constancia Aceptación de Términos y Condiciones para el uso de la Casilla Electrónica de la SUNASS”; la cual es el Anexo I del proyecto normativo. En dicho documento, el administrado expresará su consentimiento para que todo acto y actuación administrativa se remita a su casilla electrónica.
- 4.36. Ahora bien, una vez que se envía la referida constancia, la SUNASS deberá validar la información remitida por el administrado, teniendo un plazo de dos días hábiles para proceder con la activación de la casilla electrónica.
- 4.37. Es importante tener en cuenta que es recién con la comunicación de la activación que el usuario tiene conocimiento sobre la creación de la casilla electrónica; por lo que se dispone que toda notificación se realizará a través de dicho medio a partir del día siguiente en el que se le comunica la activación de la casilla electrónica.
- 4.38. Un aspecto de suma importancia que se incluye en el proyecto es que la Credencial de Acceso (usuario y contraseña) es única para cada sujeto que ha solicitado la casilla electrónica; con lo cual, no puede existir, por ejemplo, una persona jurídica que tenga dos credenciales distintas.
- 4.39. De otro lado, las reglas sobre la notificación a través de la casilla electrónica se encuentran en el artículo 13. Precisamente, se indica que toda notificación se realizará en el horario de atención de la SUNASS; siendo que en caso se notifique fuera del horario señalado, se tendrá por notificada al día hábil siguiente.

---

<sup>4</sup> Ibíd. P. 68.

- 4.40. Se toma referencia para este aspecto, además, las reglas que ha previsto el TUO de la LPAG y el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital; tales como la notificación en horario posterior al horario de atención, cómputo de plazos, entre otros.
- 4.41. Ahora bien, conforme se advierte, las notificaciones realizadas a la casilla electrónica surtirán efectos desde el día en que conste haber sido recibidas; siguiendo lo estipulado en el TUO de la LPAG.
- 4.42. La dispensa de la notificación también se ha previsto en el proyecto normativo, considerándose solo para aquellos casos en los que exista certeza de que el usuario tomó conocimiento sobre el acto a notificarse.
- 4.43. En ese sentido, se tendrá por notificado, cuando el usuario tome conocimiento sobre el acto administrativo o actuación administrativa al momento de que este se emita. Debe tenerse presente que lo anterior va en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del TUO de la LPAG, cuyo texto se cita a continuación:

*“Artículo 19.- Dispensa de notificación*

*19.1 La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.*

*19.2 También queda dispensada de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente.”*

- 4.44. Otra de las disposiciones de vital importancia es la referida a la alerta informativa, la cual constituye “una buena práctica para hacer más cognoscible el acto de notificación”<sup>5</sup> y un medio informativo que no reemplaza de ninguna forma las modalidades de notificación pero que permite alertar al administrado sobre el ingreso de algún acto o actuación administrativa a su buzón.
- 4.45. Ahora bien, al ser la casilla electrónica un mecanismo alternativo para la recepción de actos y actuaciones administrativas; el administrado se encuentra plenamente facultado para solicitar la baja en el momento que así lo considere.
- 4.46. Siendo así, el artículo 15 del proyecto normativo regula las reglas aplicables para la baja de la casilla electrónica. En este caso, transcurrido el plazo de dos días hábiles desde la fecha en la que se solicitó la baja, se procederá a notificar todo acto y actuación administrativa a través de mecanismos físicos.

### **c) Sobre las responsabilidades**

- 4.47. El título IV del proyecto normativo regula las responsabilidades del Usuario y de la SUNASS. Sobre las responsabilidades de la SUNASS, estas se refieren en primer lugar a acreditar la entrega del acto o actuación administrativa en la casilla electrónica.
- 4.48. Es importante tener en cuenta que la casilla electrónica se caracteriza por ser un mecanismo de notificación seguro; no obstante, ello no implica que no puedan presentar incidencias en el desarrollo. Es frente a estas posibles incidencias que el proyecto presenta determinadas obligaciones a cargo de la Sunass que permitirán mitigar los riesgos.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* P. 83.

- 4.49. Siendo así, se indica que frente a estas incidencias se pueden usar modalidades alternativas de notificación cuando ocurra alguna incidencia que no permita el uso de la casilla electrónica.
- 4.50. Además, la Sunass tendrá la obligación de informar en el portal institucional, sobre la ocurrencia de este hecho con información sobre el horario de inicio y fin de la incidencia. Por otro lado, debe incluirse un reporte que detalle las razones de la incidencia.
- 4.51. Respecto de las responsabilidades del Usuario, se estipulan obligaciones tales como tomar las medidas de seguridad para mantener la confidencialidad de su credencial de acceso, revisar frecuentemente la casilla electrónica; así como también informar a la SUNASS sobre el cambio de correo electrónico en el que recibe las alertas informativas.

#### **d) Sobre las Disposiciones Complementarias**

- 4.52. Es importante tener en cuenta que en el marco del proceso de transformación digital y también producto del Estado de Emergencia decretado para mitigar los efectos de la pandemia ocurrida por el COVID 19; Sunass implementó un sistema para remitir notificaciones vinculadas a determinados procedimientos administrativos; aplicable para las empresas prestadoras.
- 4.53. En este sentido, a la fecha se cuenta con un total de 31 empresas prestadoras que vienen siendo notificadas a través de este sistema. Sin embargo, el proyecto normativo implica que se cuente con un sistema de notificación para cualquier tipo de acto y actuación administrativa de la Sunass y no solo para determinados procedimientos; por lo que corresponde establecer disposiciones para la adecuación y migración del sistema actual al sistema de casilla electrónica.
- 4.54. Así, se incluye una única disposición complementaria transitoria referida al proceso de migración que se dará para aquellas personas jurídicas que poseen una casilla electrónica con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.
- 4.55. Finalmente, para un mayor entendimiento sobre el sistema y funcionamiento de la casilla electrónica, la Sunass emitirá un manual de uso sobre el referido sistema. Dicho documento será elaborado por las áreas correspondientes y será difundido hacia los usuarios del sistema.

## **V. Conclusiones**

- 5.1 La Casilla Electrónica es una modalidad de notificación alternativa y voluntaria; en ese sentido, el administrado, luego de evaluar el funcionamiento del sistema; puede decidir por que se le notifique a través de la notificación presencial o conforme lo dispuesto en el artículo 20 del TUO de la LPAG; incluso luego de haber solicitado la notificación por casilla electrónica.
- 5.2 El Sistema de Casilla Electrónica es elaborado y gestionado por la SUNASS, en consecuencia, su implementación es responsabilidad de dicha institución; no debiéndose trasladar ningún costo a favor del administrado.
- 5.3 De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG, la casilla electrónica sirve para notificar actos y actuaciones administrativas en el marco de cualquier actividad de la administración; en ese sentido, el presente proyecto establece que se pueden notificar estos documentos en la casilla electrónica de la Sunass.



- 5.4 La alerta informativa es un medio que permite conocer al administrado sobre el depósito de algún documento en la casilla electrónica asignada; sin embargo, la omisión o demora en el envío de este mensaje no tiene repercusión alguna en la validez de la notificación.
- 5.5 El sistema de casilla electrónica, si bien es un sistema más seguro para la notificación, podría presentar ciertas incidencias que afecten su funcionamiento; por ello, el presente proyecto implementa disposiciones para mitigar los riesgos ante la ocurrencia de las mencionadas incidencias.

## **VI. Recomendaciones**

- 6.1 A la Gerencia General: Elevar al Consejo Directivo el presente informe que contiene la propuesta de “Reglamento de Casilla Electrónica de la Sunass.

Al Consejo Directivo: Aprobar el proyecto de “Reglamento de Casilla Electrónica de la Sunass” y disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, así como su difusión en el portal institucional de la Sunass, juntamente con la exposición de motivos y el presente informe.

**Se adjunta al presente informe:** (i) Proyecto de resolución, (ii) proyecto normativo, (iii) proyecto de exposición de motivos.